

**AEAT - AGENCIA ESTATAL DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Delegación de Valencia
C/ Guillem de Castro, 4
46001 Valencia**

**Asunto: Solicitud devolución
IVMDH céntimo sanitario**

Valencia, 6 de marzo de 2014

D./D^a

....., con
NIF, y domicilio a efectos de citaciones y notificaciones,
sito en, Calle / Avda. / Pza.
.....
, Código Postal, teléfono
y correo electrónico,
ante la **Agencia Estatal de la Administración Tributaria**, como mejor proceda en
Derecho, comparezco y **DIGO**,

Que tras la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de febrero de 2014 por la que se declara que el **Impuesto Sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH)** conocido como “Céntimo Sanitario” establecido en el año 2008 es contrario al derecho europeo, vengo a **SOLICITAR**, en virtud del artículo 221 de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Revisión (RGREV), aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (artículos 14 y 15) así como demás normativa aplicable, la devolución de los ingresos realizados en base a dicha repercusión indebida, hasta 2013 que se modificó dicho impuesto para adaptarlo a las exigencias comunitarias.

Por ello, aporto los justificantes y/o pruebas acreditativas de los pagos e ingresos realizados por el suministro de gasolina y gasóleo a los que se repercutió indebidamente el **IVMDH** céntimo sanitario, entre 2008 y 2012 (ambos incluidos), y que suman un importe total de euros, entendiendo que son válidos tanto las facturas como los documentos sustitutivos expedidos bajo autorización de la normativa vigente, así como cualquier medio de prueba que acredite el pago por dicho concepto (extractos bancarios, desglose de tarjetas de fidelización, tarjetas bancarias de pago, etc...).

Respecto a los abonos realizados, en su caso, antes de 2010, entiendo que no procede la aplicación de la prescripción tributaria a favor a de la Administración Pública en tanto que la propia Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea establece que “*no procede limitar en el tiempo los efectos de esta sentencia, ya que el Gobierno español y*

Código Civil en sus apartados 3 y 4, así como el artículo 7 de la misma norma legal, y normativa concordante, no procede la aplicación de la prescripción al haber actuado el Gobierno español en fraude de ley y/o abuso de derecho.

Es evidente que el Gobierno español ha aplicado el **Impuesto Sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH)** conocido como “Céntimo Sanitario” conociendo la incompatibilidad con la normativa europea, pues es 2012 ya realizó una modificación del citado impuesto aprobado y publicado en Boletín Oficial del Estado, de 29 de diciembre de 2012 del Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario, siendo que el Proyecto originario es de 3 de octubre de 2012 por el que se publica por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el ”**Proyecto de Modificación del Reglamento de los Impuestos Especiales**”.

Por lo tanto, en 2012 el Gobierno español era ya conocedor y consciente de la incompatibilidad de dicho impuesto con la normativa europea y, sin embargo, no realizó actuación alguna para restablecer el perjuicio ocasionado, motivo por el que, igualmente, habría quedado interrumpida la prescripción de las acciones de devolución y reembolso.

A los efectos de percibir el importe correspondiente al **Impuesto Sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH)** conocido como “Céntimo Sanitario”, designo como cuenta bancaria (IBAN), de la que soy titular, la siguiente:

..... - - - -

En virtud de todo lo expuesto, **SOLICITO** a la **Agencia Estatal de la Administración Tributaria**, que tenga por presentado el presente escrito con la documentación que se adjunta, y previos los trámites legales oportunas, proceda a **DEVOLVER** el importe correspondiente al **Impuesto Sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH)** conocido como “Céntimo Sanitario” indebidamente abonado, así como los intereses de demora correspondientes, en la cuenta designada al efecto.

Fdo.